

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 7600131050102015003800**  
**DTE: JOSEFA MOSQUERA MURILLO Y OTRO**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**LITIS: MARIA DIGNA BRAN MORENO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 034**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por los herederos determinados e indeterminados de la Sra. JOSEFINA MOSQUERA MURILLO y DANIEL MOSQUERA MOSQUERA, a través de curador ad-litem, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de los herederos determinados e indeterminados de la Sra. JOSEFINA MOSQUERA MURILLO y DANIEL MOSQUERA MOSQUERA, a través de curador ad-litem.

2º. SEÑALAR el día DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA**  
**RAD: 76001310501020230020200**  
**DTE: JESUS ELIECER GARCÍA RODRIGUEZ**  
**DDO: SUDESPENSA BARRAGÁN S.A.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 036**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que obra escrito de contestación desde el 16 de junio de 2023 (pdf.8), sin que se evidencie constancia de haberse surtido la notificación con anterioridad, por tanto, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada SUDESPENSA BARRAGÁN S.A., se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada COLPENSIONES, a partir de la notificación por estado del presente auto.

2°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

3°. RECONOCER personería al DR. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, titular de la C.C. 1,059,043,463 y T.P. 229736 CSJ , para actuar como apoderado judicial de la demandada SUDESPENSA BARRAGÁN S.A., en los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día TRES [(03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA  
RAD: 76001310501020220062200  
DTE: JHON JAIRO BENACHI GARCIA  
DDO: MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 035**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que, la parte actora aporta constancia expedida por la empresa postal E-entrega, de la cual se desprende que se surtió la notificación de la demandada MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO, en fecha 2/05/2023, a través del correo electrónico: [misaja5@gmail.com](mailto:misaja5@gmail.com), además, da cuenta de que el mensaje fue abierto por el destinatario, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	652852
<b>Emisor</b>	orientacionesjuridicas@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	misaja5@gmail.com - MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION AUTO QUE ADMITE DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JHON JAIRO BENACHI GARCIA VS MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO. RAD. 76 001 31 05 010 2022 00622 00
<b>Fecha Envío</b>	2023-04-30 11:48
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrió la notificación

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/04/30 11:48:40	Tiempo de firmado: Apr 30 16:48:40 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Traza entrega al servidor de destino	2023/04/30 11:48:44	Apr 30 11:48:44 cl-i205-282cl postfix/smtp[8977]: F3B421248774: to=<misaja5@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[64.233.186.27]:25, delay=3.1, delays=0.14/0.1/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1682873323 1x3-20020a056870d1cd00b0019257599595s927415oac.212 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2023/04/30 11:51:17	Dirección IP: 66.249.83.16 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko/ Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo responece el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese caso se debe al emisor el documento convalidado desde el momento de envío de la notificación electrónica al sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Importante: En el agente Actas de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Consultar mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una respuesta indicando que no fue enviada la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que debe documentarse para la constancia de recibo.

Se constata el correo a través del cual se envió el mensaje de notificación corresponde al mismo utilizado para el envío del traslado inicial de la demanda:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	518775
<b>Emisor</b>	orientacionesjuridicas@hotmail.com
<b>Destinatario</b>	misaja5@gmail.com - MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO
<b>Asunto</b>	REMISION DE DEMANDA Y ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA EN PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JHON JAIRO BENACHI GARCIA VS MYRIAM SAAVEDRA DE JARAMILLO. RAD. 76 001 31 05 010 2022 00622 00
<b>Fecha Envío</b>	2022-12-16 06:03
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/16 06:04:39	Tiempo de firmado: Dec 16 11:04:39 2022 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/12/16 06:11:30	Dec 16 06:04:43 cl-i205-282cl postfix/smtp[15012]: BBEFA12486CF: to=<misaja5@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.217.192.26]:25, delay=3.3, delays=0.09/0.03/1.8/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1671188682 bgp6-20020a056808174400b003544bbcb11f1s12103964oib.119 - gsmtpl)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo responece el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese caso se debe al emisor el documento convalidado desde el momento de envío de la notificación electrónica al sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Como quiera que la entidad demandada no recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal, por tanto, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S.

*“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”*

Que se encuentran dados los requisitos para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 CPT Y SS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

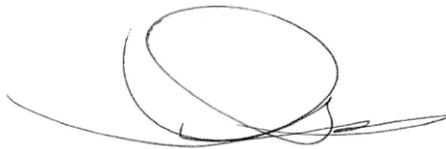
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demanda por parte de MYRIAM SAAVEDR DE JARAMILLO.
- 2°. SEÑALAR el día DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), hora: 10:30 A.M., para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

**C U M P L A S E,**

El Juez,



**JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE**

Esc1\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO  
DTE: LUZ AYDEE CARRION MONROY  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 7600131051020220058500

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 006  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa que la ejecutada COLPENSIONES, presenta escrito de contestación de la demanda ejecutiva, formulando excepciones de mérito (pdf.14,17 y 19), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

Por otra parte, como quiera que en el portal del banco agrario se observa la existencia del depósito judicial nro. 469030002891578 de fecha 23/02/2023 por la suma de \$2.100.000, consignado por la ejecutada en favor de la ejecutante, suma que corresponde a las costas procesales del proceso ordinario, por tanto, se dispondrá su entrega al apoderado de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Por último, deberá poner en conocimiento de la parte ejecutante, el acto administrativo aportado por la ejecutada distinguida con el RADICADO No. 2023\_3632408\_10-2022\_15534917-2022\_14156592-2023\_1454275, a través se indica dar cumplimiento a la sentencia base de recaudo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DRA. TANYA PCHON MARIN, titular de la C.C.1.107.077 y T.P. 299230 C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR el día TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

CUARTO: DISPONER la entrega del depósito judicial nro. 469030002891578 de fecha 23/02/2023 por la suma de \$2.100.000, en favor del Dr. CHRISTIAN ANDRES URIBE OCAMPO, titular de la C.C.1.107.049.580 y T.P.226714 CSJ.

QUINTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante, el acto administrativo aportado por la ejecutada, distinguido con el RADICADO No. 2023\_3632408\_10-2022\_15534917-2022\_14156592-2023\_1454275, a través se indica dar cumplimiento a la sentencia base de recaudo, a efectos de que se pronuncie sobre su contenido.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

  
JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO

DTE: NORMY PATRICIA MORAN ORTIZ

DDO: PREMOLDEADOS S.A.S.

RAD: 7600131051020230048300

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 007

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente, se observa que obra en el expediente dos solicitudes de levantamiento de medidas cautelares por la parte ejecutada (pdf.13 y 14), anunciando en sus escritos, haber dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en auto nro.26 de fecha 30 de enero de 2024.

Que se verifica en el portal del banco agrario, la existencia de los siguientes depósitos judiciales: (i) nro.469030003021080 de fecha 31/01/2024, por la suma de \$80.000.000, (ii) nro. 469030003010570 de fecha 22/12/2023 por la suma de \$412.350, este último, producto de la medida de embargo decretada, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31962297	Nombre	NORMY PATRICIA MORAN ORTIZ	Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003010570	9003425716	PREMOLDEADOS S A S PREMOLDEADOS S A S	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2023	NO APLICA	\$ 412.350,60
469030003021080	9003425716	PREMOLDEADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 80.000.000,00
Total Valor						\$ 80.412.350,60

Así las cosas, habrá de calificarse como suficiente y aceptar la caución prestada mediante el depósito judicial nro. 469030003021080 de fecha 31/01/2024, por la suma de \$80.000.000, consignado en la cuenta del banco agrario de este despacho judicial, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 603 y 604 c.g.proceso.

Corolario con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada a través de auto nro. 075 de fecha 07 de noviembre de 2023.

Por otra parte, la ejecutada PREMOLDEADOS S.A.S., formula excepciones de mérito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago (art. 442 C.G.P.).

En consecuencia, se ordenará correr traslado de las excepciones formuladas, a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme lo preceptúa el artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía en materia de procedimiento laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

1º CALIFICAR como suficiente y aceptar la caución prestada mediante el depósito judicial nro. 469030003021080 de fecha 31/01/2024, por la suma de \$80.000.000, consignado en la cuenta del banco agrario de este despacho judicial.

2º. LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto nro.075 de fecha 07 de noviembre de 2023.

3º. LIBRESE los oficios de desembargo a las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, y BANCO DAVIVIENDA.

4o. CORRER traslado por el término de diez días (10) a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 443 del C.G. P. para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

5°. SEÑALAR el día TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), a fin de resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal stroke and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1\*